

Montevideo, noviembre de 2015.

Sras. Coordinadoras de la Red Temática de Género-Udelar

Mariana Viera

Alejandra López

Valeria Durañona.

Presente,

Estimadas compañeras:

Reciban el saludo del grupo de trabajo interdisciplinar (Csic): **Género, Memoria, Historia** que lleva adelante el Proyecto “*Género y Derechos Humanos: herramientas para la comprensión pública de las características de la cárcel y del encierro prolongado como fenómeno histórico social en el Uruguay*”(Art. 2. CSIC).

Mediante la presente les hacemos llegar nuestra preocupación sobre las condiciones en la que se encuentran las personas privadas de libertad en nuestro país, y específicamente las cárceles de mujeres en las que conviven las madres con sus hijos e hijas menores de edad.

En 2010 el Estado uruguayo creó la Unidad N°9 "El Molino" para alojar a las mujeres que viven con sus hijos/as en prisión (con capacidad para 30 mujeres y 30 niños/as aproximadamente). El objetivo principal era mejorar las condiciones en las que se encontraban los menores y respetar el cumplimiento a sus derechos, conforme se recomendó desde la Naciones Unidas oportunamente. Nos preocupa el inminente traslado de la Unidad N°9 al edificio de la actual Unidad N°5 (local del ex Hospital Musto). Esta disposición del Ministerio del Interior de trasladar a las madres a un establecimiento puramente carcelario haría perder los beneficios que tiene un centro pequeño, con anclaje en un barrio que ha permitido articulaciones con organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas de la zona.

También sabemos de la existencia de un proyecto de ley para modificar la actual ley N°14.470 (artículo 29) en lo que refiere a la edad de permanencia de los niños/as con sus madres. Actualmente la ley define que: “La reclusa con hijos menores de cuatro años podrá tenerlos consigo en el establecimiento. En casos especiales previo dictamen de técnicos, psicólogo o psiquiatra del Consejo del Niño o del Instituto de

Criminología, y con informe fundado de la autoridad carcelaria, podrá extenderse la edad hasta los ocho años. En todos estos casos la madre y el hijo se mantendrán bajo control técnico que se ejercerá periódicamente.”

En este contexto afirmamos que es prioritario cumplir y respetar las normas plasmadas en las Reglas de Bangkok (reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, 2010). Es de destacar que la regla 64 precisa que *“Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños.”*

Esta recomendación se apoya en la Convención de los derechos del Niño-a mandando que *“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño (...)”* (art. 9-1). Como sabemos esta Convención fue ratificada por Uruguay por lo que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico interno, es decir que es de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, deben tenerse en cuenta la Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, Principios y Buenas Prácticas sobre Personas Privadas de Libertad en las Américas, especialmente el Principio 9. 4. que señala que *“Los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes respetarán, en toda circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales, y tomarán en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad (...)”* y el Principio X *“ (...) Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez”*.

Creemos que es necesario que las políticas públicas tomen los aportes de la sociedad civil, de la academia y de los diversos actores implicados, pero sobre todo es

primordial considerar la palabra de las principales involucradas con la medida del traslado, las mujeres privadas de libertad

En este sentido queremos señalar algunos puntos de preocupación:

1. Que el Poder Judicial no considere las medidas alternativas previstas en las Reglas de Bangkok (A/RES/65/229. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, 2011) para mujeres con hijos menores, o la ley de nuestro país sobre medidas alternativas N°17.726, buscando verdaderas alternativas a las medidas de encierro.

2. Que se retroceda en un proyecto que se había propuesto defender los derechos de los niños y niñas que se encuentran con sus madres en prisión y las particularidades que deben tener de estos centros;

3. Que se incluya el proyecto de Molino en un establecimiento puramente carcelario, dentro del carcelaje de la Unidad N°5, perdiendo los beneficios de ser un centro pequeño, con anclaje en un barrio que ha permitido articulaciones con organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas de la zona. Contrariamente, el enclave territorial de la Unidad N°5 no es un lugar adecuado para alojar a las mujeres con sus hijos, pues es un barrio ya caracterizado por la lógica carcelaria. Asimismo, nos parece fundamental atender el problema de la accesibilidad de las familias.

4. Que se proponga bajar la edad de permanencia de los niños/as, cuando esto es un punto de discrepancia en otras partes del mundo, y que si bien reconocemos que los niños no deberían crecer en una prisión, tampoco creemos que existan garantías para encontrar mejores condiciones en la baja de la edad de permanencia.

Por todo lo expuesto solicitamos que la RTG: (i) se solidarice con las mujeres privadas de libertad, especialmente con las que van a ser trasladadas con sus niños-as a la Unidad N° 5; (ii) que se avale el documento adjunto "*Condiciones necesarias para los niños y niñas que viven con sus madres en prisión*", haciendo saber de ambas acciones al Ministerio del Interior; (iii) Que se envíe esta carta al CDC de la Udelar para que se expida al respecto y (iv) que se envíe el posicionamiento de la RTG al nuevo Comisionado para las Cárceles, Sr. Juan Miguel Petit.

Saludan atentamente los *Coordinadores*: Prof. Adj. Graciela Sapriza (FHCE), Prof. Adj. Mariana Folle (FPsico), Prof. Adj. Rafael Paternain (FCS), Prof. Tit. Enrico Irrazábal (FPsico). *Integrantes*: Prof. Adj. Sonia Mosquera (FPsico), Asist. Flor de María Meza Tananta (FDer), Asist. Mariana Risso (FPsico), Asist. Fabiana Larrobla (FHCE). Asist. Natalia Montealegre (FHCE), Asist. Jimena Alonso (FHCE), Ay. Serrana Mesa (FHCE)

Firma por el equipo de coordinación,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'G. Sapriza', is written over a light blue rectangular background.

Profa. Graciela Sapriza
(Ceu. FHCE)